FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 066 DE 2024

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representada para efectos del contrato por el Dr. **CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726, en su calidad de Director Administrativo, según Resolución de Nombramiento No. 4037 del 02 de mayo de 2024 y posesionado el 06 de mayo de 2024 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual por una cuantía de hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra, **THOMAS SIGNE SOLUCIONES TECNOLOGICAS GLOBALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.962.071-5, representada legalmente por **JUAN CARLOS YAÑEZ ARENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.468.672, debidamente facultado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el contrato electrónico incorporado a través de la plataforma SECOP II, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: Adquirir certificados de firma digital de función pública en formato virtual, para las inscripciones de Registro Civil desde el Sistema de Registro Civil SRC-WEB, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso de Mínima Cuantía No. 029 de 2024 – FRR y la propuesta presentada por **El CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Entregar doscientos cuarenta (240) certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el documento de estudios previos, cuya fecha máxima de entrega será **el 20 de diciembre de 2024. 2.** Garantizar que cada uno de los doscientos cuarenta (240) certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada, tenga una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de su activación de acuerdo con las necesidades de la Entidad. **3.** Proveer los certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada, con los datos básicos del titular, además de proveer el servicio de reposición por usuario por

demanda acorde a las necesidades de la Registraduría, las cuales deben ser mínimo cinco (5) reposiciones por certificado, que permita la integración con la llave pública tipo .cer. **4.** Informar al suscriptor las características de la prestación del servicio, los límites de responsabilidad, y las obligaciones que asume en el proceso de certificación digital. **5.** Implementar y mantener los sistemas de seguridad ajustados en función del servicio prestado y en general, la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de Certificación Digital. **EL CONTRATISTA** deberá contar con personal, infraestructura física, tecnológica, procedimientos y sistemas de seguridad, necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto contractual. **6.** Entregar los drivers o librerías de instalación del certificado en el equipo en el que se utilizarán los certificados digitales para el proceso de firma digital en el formato .cer, con el fin de que cumpla con los parámetros internos del sistema desarrollado por la Entidad y que tendrá la integración en la prestación del servicio de Registro Civil con firma digital. **7.** Entregar los manuales de consumo del servicio de firma digital, librerías de uso del servicio, certificados y ambiente de pruebas requeridos por la Entidad, con sus respectivas credenciales de acceso. **8.** Disponer de las URLs respectivas para validación (OCSP, vigencia y revocatoria) desde una aplicación web, estas incluyen: archivos requeridos para la validación, periodicidad de actualización o herramientas de actualización de archivos requeridos. **9**. Disponer durante el periodo de vigencia de cada uno de los doscientos cuarenta (240) certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada, de un servicio de soporte técnico con contacto directo telefónico y a través de correo electrónico para los servidores que la Registraduría Nacional del Estado Civil designe, para resolver casos o inconvenientes que se presenten, con una disponibilidad 7x24 por el período de ejecución del contrato y de la vigencia de cada uno de los doscientos cuarenta (240) certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada garantizando la atención, gestión y solución a cualquier eventualidad que pueda afectar el normal del servicio de los certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada, objeto del contrato, teniendo en cuenta los siguientes parámetros de atención:

Categoría de Servicio	Nivel Comportamiento	Tiempo Máximo de Atención	Tiempo Máximo de Solución
Muy Urgente	Indisponibilidad de la plataforma	Máximo 1 Hora	Máximo 4 Horas
Normal	Olvido de Contraseña	Máximo 6 Horas	Máximo 12 Horas
Baja	Cambio y/o asignación Certificado de Firma Digital	Máximo 12 Horas	Máximo 24 Horas

10. Implementar y/o disponer de una aplicación para realizar la administración de los certificados, en los casos de revocatorias, creación, bloqueos, recuperación de

contraseñas, reasignación y control de éstos; debe asignar mínimo dos usuarios de administración, con log de control y seguimiento, en aras de garantizar el acceso a la supervisión de las actividades contratadas y ejecutadas por parte de la Entidad. Esta aplicación debe estar disponible y en correcto funcionamiento hasta que se cumplan los veinticuatro (24) meses de vigencia de cada uno de los doscientos cuarenta (240) certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada. **11.** Los certificados deben ajustarse al formato PADES-LTV (Long Term Validation), que serán generados en formato PDF, a partir de Adobe Reader Versión 9 o superior. **12.** Garantizar la compatibilidad de los certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada, con el servicio de estampado cronológico para la firma de los documentos electrónicos de diferentes proveedores. **13.** Los certificados deben garantizar la unicidad del funcionario en caso de Homonimia, identificando plenamente al titular del mismo. **14.** Contemplar mínimo los siguientes servicios técnicos: - Instalación del certificado digital. - Validación del correcto funcionamiento del certificado digital. - Respuesta y soporte frente a fallas técnicas del certificado digital durante la vigencia de este. - Asesoría en temas relacionados al proceso de firma en las diferentes plataformas. **15.** Ofrecer garantía de reposiciones del certificado digital en formato virtual, con el mismo soporte y cumplimiento de lo requerido para el normal funcionamiento, sin costo adicional para **EL FONDO** durante el período de vigencia de cada uno de los certificados, que corresponde a veinticuatro (24) meses. **16.** Entregar a la Registraduría Nacional del Estado Civil el acceso a una plataforma Web segura que integre la autenticación a través de la cual la entidad pueda: - Registrar la solicitud de adquisición de los certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada. - Asignar un usuario coordinador del cupo de firmas digitales que apruebe las solicitudes de certificados facultado para utilizar la firma digital del usuario coordinador. - Generar informes de forma automática acerca de los certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada emitidos (detalles de los titulares), y cupo de aquellos que se encuentren disponibles, no emitidos, revocados, vencidos y vigentes. - Esta plataforma debe estar disponible y en correcto funcionamiento hasta que se cumpla los veinticuatro (24) meses de vigencia de cada uno de los doscientos cuarenta (240) certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada. **17.** Realizar la reposición en un tiempo máximo de dos (2) días calendario, en caso de bloqueo de un certificado de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada. **18.** Realizar la emisión de los certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada en un periodo máximo de un (1) día después de presentarse la petición escrita por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **19.** Garantizar un número mínimo de cinco (5) reasignaciones por cada certificado de firma digital de función pública en formato

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

virtual para firma centralizada acorde a las necesidades de la Entidad, ya sea por cambio de titular/suscriptor, olvido o perdida de contraseña, revocaciones informadas por parte de los supervisores del futuro Contrato por motivos de traslados, vacaciones, permisos, traslados por época electoral, incapacidades, calamidades u otras circunstancias de sus titulares, sin que esto genere costo adicional para **EL FONDO**. Lo anterior a fin de no impactar la prestación del servicio registral, durante la vigencia de los certificados digitales a contratar garantizando que las inscripciones sean firmadas en los términos establecidos por la entidad. **20.** Advertir de manera escrita (correo electrónico), sobre las medidas de seguridad que deben observar los suscriptores de firmas y certificados digitales para la utilización de estos mecanismos. **21.** Informar de manera inmediata a los supervisores del contrato cualquier anomalía presentada durante su ejecución. **22.** Dar cumplimiento a la protección de la información y los datos personales de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 527 de 1999, la Ley 1273 de 2009 y el Decreto 2364 de 2012 en lo relacionado con los mensajes de datos y firma digital, garantizando la confidencialidad sobre la información que proporcione la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, asegurando la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de Habeas Data, privacidad, reserva legal, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional y en general todos aquellos temas en los que la ley le confiere el carácter de reserva a la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil; así mismo, se aclara que esta información no puede ser utilizada para fines diferentes a los establecidos en el objeto del contrato y su alcance. **23**. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información dada a conocer por la Registraduría. **24.** Entregar a cada usuario de firma digital las claves, manuales de usuario y de ser requerido, brindar capacitación a los servidores que designe la Registraduría Nacional del Estado Civil. **25.** Firmar el Compromiso de Confidencialidad y no divulgación de la información. **26**. Acreditar el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **27.** Constituir a favor de la entidad las correspondientes pólizas de cumplimiento a que haya lugar. **28.** Observar lo establecido en los artículos 18, 26, 28 y 29 del Decreto 2609 de 2012, durante la ejecución del contrato. **29.** Poner a disposición de la Entidad, durante la vigencia de los Certificados Digitales objeto del contrato, una herramienta de seguimiento y control con información actualizada en tiempo real, que incluya el número de certificados de firma digital activados, disponibles, reasignados, numero de reasignaciones por certificado, detalle de cada certificado (numero, identificación del titular del certificado (nombres y número de identificación), fecha de asignación, fecha de vencimiento, fecha de reasignación o revocación). Esta

herramienta permitirá realizar reportes a la Entidad contratante cuando así lo requiera. **30.** Las demás propias de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Responder y atender oportunamente los reclamos, consultas y/o solicitudes del supervisor del contrato. **2.** Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato. **3.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **4**. Informar por escrito y radicar en la Entidad mediante oficio de manera inmediata, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de la misma, con el fin de determinar las acciones a seguir. **5.** Obrar conforme a la buena fe contractual. **6.** Constituir, en caso de ser necesario, la garantía a favor de la Entidad por los valores y con los amparos previstos y mantenerla vigente durante el término establecido. **7.** Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO: 1. Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3.** Resolver las peticiones y consultas que le haga **EL CONTRATISTA** dentro de los términos legales. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato. **6.** Facilitar la información que permita a **EL CONTRATISTA** cumplir con lo contratado.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: – El valor del contrato será por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS ($18.421.200),** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará el valor del contrato, en un (1) único pago, equivalente al valor total del mismo, previa suscripción del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y del cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Entrega de los doscientos cuarenta (240) certificados de firmas digitales de función pública en formato virtual para firma centralizada en el tiempo establecido para las inscripciones de Registro Civil desde el Sistema de Registro Civil SRC-WEB. (ii) Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el respectivo cargue en la plataforma Secop II. (iii) Presentacion de factura electrónica,

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

y el respectivo cargue en la plataforma SECOP II. (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

NOTA 1. Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar: (i) Factura electrónica debidamente cargada en las plataformas SIIF y SECOP II, (ii) Certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, (iii) Acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social, atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y (iv) Informe de actividades y/o de ejecución del contrato con su respectivo registro fotográfico y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

NOTA 2: El supervisor deberá remitir el informe de seguimiento de las actividades realizadas por parte de **EL CONTRATISTA**, junto con la factura y acreditación de parafiscales, así como el informe de seguimiento contractual, la certificación de cumplimiento, el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y los documentos que soportan el cumplimiento del contrato al Grupo de Contratos, los cuales reposarán en el expediente contractual y deberán ser publicados en la plataforma del SECOP II.

NOTA 3: El pago indicado anteriormente se encuentran sujeto a la meta global de pagos fijada con el CONFIS respectivo.

El trámite para el pago de efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntaron los documentos requeridos para el pago y/o los mismos se presentan de manera incorrecta, el término para el pago de ésta, solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del vendedor y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 5: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del futuro contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El proponente debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes.

NOTA 6: FACTURA ELECTRÓNICA: Se empleará la facturación como requisito para su

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 066 DE 2024

aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19224 del 2 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: - El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, hasta el veinte (20) de diciembre de 2024.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: EL FONDO ejercerá la supervisión del contrato a través del Director Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por el (la) servidor(a) que el ordenador del gasto designe para tal fin, quien tendrá a su cargo realizar las actividades propias que demanda la supervisión del contrato, de conformidad con la Resolución No. 448 del 24 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo los supervisores deberán: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar

cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad, que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en desarrollo y ejecución del contrato, así: a) **EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de **EL FONDO**, dada su confidencialidad. b) **EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de **EL FONDO** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL FONDO** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL FONDO** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de

la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL FONDO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **EL FONDO** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL FONDO** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL FONDO** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de **EL FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **EL FONDO** una garantía única, expedida por una compañía

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria al primer requerimiento, la cual amparará los riesgos estipulados en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **EL FONDO. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL FONDO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL FONDO**, o, si ello

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

no fuere posible, renunciará a su ejecución.

EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de **EL FONDO** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento, acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Se entenderá perfeccionado con la autenticación y aprobación y de las partes en la Plataforma del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere emisión del registro presupuestal y acreditación de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, así como la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución será la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-20 Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Los estudios y

documentos previos. 3. El presente clausulado. 4. Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de *"Aprobación del contrato"* del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Maria Camila Herrera
Asesora
Revisó: Danny Alberto Vélez Osorio
Profesional Universitario
Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de Oficina Jurídica

Fecha de elaboración del documento: 12/12/2024